



## PROYECTO DE LEY

**INICIADOR/RES:** Diputada LOCATELLI, Alicia Beatriz

**OBJETO:** Creación del Programa Fronteras con Identidad. Celebración Provincial del día de la Ciudad Fronteriza.

### FUNDAMENTOS

La ley Nacional N° 18.575, data del año 1970 y establece en su artículo 1° “previsiones tendientes a promover el crecimiento sostenido del espacio adyacente al límite internacional de la República, que a estos efectos se considerará zona de frontera para el desarrollo”.

En el mismo sentido, fija objetivos generales consecuentes con la promoción de estas regiones, tales como fomento de la radicación de pobladores, mejora de infraestructura, explotación de recursos naturales, integración de las zonas de frontera al resto de la Nación y fortalecimiento de vínculos con los países vecinos.

En materia de medidas promocionales, la Ley N° 18575 avanza estableciendo que estas disposiciones deberán proporcionar estímulos para el arraigo de la población, facilidad de acceso a la tierra y a la vivienda propia, implementación de facilidades crediticias, impositivas y arancelarias para la instalación de industrias o ampliación de establecimientos preexistentes.

En su artículo 3°, la norma faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer, dentro de las Zonas de Frontera, las denominadas Áreas de Frontera en aquellas regiones que requieran promoción prioritaria de su desarrollo. Crea la figura del Comisionado de Área de Frontera, como coordinador de las políticas promocionales, estableciendo que este funcionario debe ser designado por el gobernador respectivo. Establece además que los gobiernos provinciales, anualmente deben hacer conocer al Poder Ejecutivo Nacional las medidas específicas a aplicar en las zonas y áreas de frontera.

La Ley N° 18.575, fue reglamentada por el Decreto 468/70, por medio del cual se establecieron las facultades de administración y jurisdiccionales de las autoridades de aplicación del régimen de promoción de Áreas y Zonas de Frontera, entre ellas de la Superintendencia Nacional de Fronteras, se determinan Zonas de Frontera y se detalla la forma y procedimiento de aplicación de medidas promocionales, sin perjuicio de que aspectos particulares de la ley sean motivo de leyes especiales.

Cabe consignar que la Superintendencia Nacional de Fronteras creada por Decreto N° 2563/79 tenía como misión asistir al Ministro de Defensa en la planificación, coordinación y supervisión de las acciones tendientes a promover el desarrollo de la Zona y Áreas de Frontera y actuar como órgano de trabajo para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. A su vez la Ley N° 22.352 estableció el régimen jurídico de los Centros de Frontera, atribuyéndole a esta Superintendencia la administración de los mismos.

La Superintendencia Nacional de Fronteras fue disuelta por el Decreto n° 483 del año 1996, con el argumento de que en el marco del proceso de Reforma del Estado, sus funciones se superponían con las de otros organismos y resultaba conveniente suprimir erogaciones innecesarias. Pero este Decreto omitió delegar en algún organismo competente, la tarea de actuar como autoridad de aplicación de las medidas conducentes a promover el desarrollo de las Áreas de Frontera, motivo por el cual proponemos la presente iniciativa, con el objetivo de llenar un vacío legal que ha transformado en letra muerta las políticas activas que promovía en la materia la Ley N° 18.575.

Ahora bien, la discontinuidad de las políticas públicas que la Ley N° 18575 establecía profundizaron el deterioro socio-económico y despoblamiento de las zonas de fronteras, situación que determina la urgencia de restablecer políticas proactivas tendientes revertir tal situación, fundamentalmente por intermedio de la creación de un Organismo que específicamente se ocupe de tal problemática.

Este objetivo cobra relevancia si consideramos la importancia que reviste la Política de Frontera en el desarrollo nacional, en un escenario de creciente integración regional en el que se hace necesario integrar las Zonas y Áreas de Frontera con los centros más dinámicos del país, reforzando políticas de poblamiento de estas regiones para que se conviertan no solamente en factores que coadyuvan al progreso de los procesos de integración, sino también porque en la mayoría de los casos, se trata de zonas deprimidas en materia de desarrollo social y económico y alejadas de los mercados y centros demográficos más importantes, situación que incrementa su vulnerabilidad. En términos de magnitudes físicas llegan a 9.768 kilómetros los que configuran en nuestro país la línea de frontera, de estos 9.768 Km. 5308 corresponden al límite con Chile, 742 Km. con Bolivia, 1.699 con Paraguay, 1132 con Brasil y 887 con Uruguay. La vinculación física a su vez se realiza a través de pasos de frontera habilitados que llegaban a 109 en los primeros años de la década del 90.

Es innegable que la Ley N° 18575 es una herramienta válida para propender al desarrollo y crecimiento de las zonas de frontera más despobladas e inhóspitas,

pero algunos aspectos sustantivos de norma en la actualidad no tienen Autoridad de Aplicación.

No se tiene conocimiento de políticas públicas proactivas que se estén implementando o ejecutando en cumplimiento de lo normado a los fines precisamente de superar el estado de abandono, postración y marginación que padecen los habitantes de esas zonas alejadas, más aún cuando existen en la Ley N° 18575, disposiciones expresas que se traducen en claros lineamientos para favorecer el desarrollo de dichas regiones, preocupación que ya dejamos expresada al momento de presentar el Expediente S-1085/06 solicitando al Poder Ejecutivo Nacional informes sobre: Organismos que tienen bajo su órbita la aplicación de la Ley N° 18.575 de Promoción para el Desarrollo de las Zonas de Frontera, como así también Programas y actividades implementados a partir de la vigencia del Decreto 483/96 para dar cumplimiento a los objetivos fijados en la Ley N° 18.575 en todo lo referido a promover el crecimiento sostenido del espacio adyacente al límite internacional de la República, denominado zona de frontera.

No debemos perder de vista que existe vigente un profuso marco legal respecto de las zonas de fronteras, el cual está constituido por:

- El Decreto-Ley 15.385/44 crea las Zonas de Seguridad, con la finalidad de establecer previsiones orientadas a la defensa del territorio nacional. Asimismo instituye la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, organismo que subsiste en la actualidad en la órbita del Ministerio del Interior.
- Ley N° 18.575 y su Decreto Reglamentario 468/70 que estableció las autoridades de aplicación y el mecanismo de ejecución de la Ley N° 18.575, previéndose la participación del Consejo Nacional de Seguridad, del Consejo Nacional de Desarrollo y de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Con posterioridad, las funciones relativas al desarrollo de las Zonas de Frontera fueron asignadas a la Superintendencia Nacional de Frontera integrada por la Dirección General de Desarrollo de Áreas de Fronteras y la Dirección de Seguridad.

La ley N° 21900 de 1978, que instituye un sistema normativo sobre adjudicación de tierras fiscales nacionales, provinciales y municipales en Zonas de Frontera, estableciendo los requisitos que deben cumplimentar los proyectos conforme las prioridades fijadas por la Ley N° 18575 y en resguardo de intereses vitales que hacen a la seguridad nacional.

En el año 1995, se dictó la Resolución 1888 del Ministerio de Defensa, que aprobó el Documento Política de Frontera para el período 1996/ 2000, que consideraba necesario entre otros objetivos, intensificar la Promoción de las Zonas de Frontera para el

desarrollo y Áreas de Frontera prioritarias, objetivos que inexplicablemente fueron olvidados un año después, al momento del dictado del Decreto 483/96, invocando, tal como se consignó antes, la reorganización administrativa dispuesta por la ley de Emergencia N° 24.729.

Lamentablemente la supresión de la Superintendencia Nacional de Fronteras mediante el Decreto referenciado, además de ser un desacierto derivó en el abandono y postración de las zonas de fronteras del país, pues como ya fue expresado, ningún Ministerio del Ejecutivo Nacional ni ningún organismo de su dependencia tomó a su cargo las importantísimas funciones y competencias delineadas por la Ley N° 18575 en materia de desarrollo.

La omisión referida motivó la ausencia total de un accionar tendiente a la implementación de políticas públicas proactivas tendientes a fortalecer y desarrollar las poblaciones ubicadas en las zonas de fronteras, situación que es una realidad palpable en zonas alejadas e inhóspitas de nuestras fronteras, en las cuales el éxodo de población es un hecho constante.

Consideramos necesario devolver operatividad al marco legal referenciado, fundamentalmente en todo lo referido a medidas de promoción y desarrollo de las zonas de frontera. De ahí la razón de ser del presente proyecto.

Es y ha sido nuestra constante preocupación coadyuvar al desarrollo armónico de las regiones postergadas y marginadas como son las zonas de frontera, que a pesar de la importancia geopolítica y estratégicas que las mismas tienen, son coincidentemente las menos beneficiadas de políticas públicas preactivas de la Nación orientadas a lograr un desarrollo sostenido en aras de propender la permanencia o arraigo poblacional en la zona, caracterizadas por la hostilidad de su clima y la distancia de los grandes centros poblados del país.

La presente iniciativa se enmarca también en las disposiciones contenidas en el Artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Asimismo debemos recordar otras leyes nacionales que disponen regímenes especiales para las zonas de frontera, como lo son la ley nacional N° 19.524 régimen especial para escuelas de zona de fronteras, la Ley N° 25.173 de reafirmación de nuestra identidad patria y la Ley N° 24.331 régimen jurídico de zonas francas, que precisamente destacan y reconocen la particularidad, de que las poblaciones que limitan con países vecinos, precisan, peculiaridades tal como las que proponemos, para que nuestro parlamento correntino, defina, con eufemismos mas, eufemismos menos, “Fronteras con

Identidad” a las ciudades que se encuentran, y que en el futuro se encontrarán como Monte Caseros y Alvear, geográficamente en los límites de nuestra república. Esta propuesta tendría que ser una bandera de lucha por la cual los representantes ante la Nación entreguen esfuerzo y tiempo a los efectos de que las leyes nacionales mencionadas se cumplan a raja tabla o que se redacte otra que promueva, el crecimiento como el afianzamiento de la identidad nacional, en nuestras ciudades limítrofes con el extranjero. Es hora que dejemos de enfrentarnos intestinalmente, que abandonemos la interna de la interna, y al menos con este programa provincial nos decidamos a empezar a escribir la letra de la historia grande.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares

**LEY N°.....**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto promocionar, estimular y profundizar las áreas de fronteras provinciales lindantes con países extranjeros de acuerdo a lo demarcado como tal en Ley Nacional N° 18575.

ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Relaciones Internacionales dependiente de la Subsecretaría general de la Gobernación el PROGRAMA “FRONTERAS CON IDENTIDAD”.

ARTÍCULO 3°: El PROGRAMA “FRONTERAS CON IDENTIDAD” tendrá como objetivos:

- a). coordinar las acciones y políticas públicas que se implementen en las distintas Zonas y Áreas de Frontera con los Ministerios que sean competentes según la materia de que se trate;
- b). intervenir en el diseño e implementación de todos los programas que se creen con el fin de posibilitar el crecimiento sostenido de las Zonas y Áreas de Frontera y su integración social y económica en el contexto provincial y regional;
- c). articular acciones conjuntas con las autoridades municipales y nacionales que tengan jurisdicción en las Zonas y Áreas de Frontera delimitadas como tales.

ARTÍCULO 4°.- Célebrense conjuntamente con lo establecido por la Ley Nacional N° 19524 como Día de las Escuelas de Frontera, el Día Provincial de Ciudades de Frontera el 14 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá elaborar el organigrama respectivo e integrar el Programa Fronteras con Identidad en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año.....